



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

Cartagena de Indias, 08 de febrero de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación	13-001-23-33-000-2018-00051-00
Demandante	EDUARDO SANTANDER ARIAS
Demandado	ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DE TIQUISIO, BOLÍVAR
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL DOCTOR EDUAR GENES ARRIETA, APODERADO DE LA **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DE TIQUISIO, BOLÍVAR**, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 60-70 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 11 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 13 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



EDUAR GENES
ABOGA
Ofi. Calle las Damas
MAGANGUÉ -
Cel. 320-34
Email: eduarabogado

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL APODERADO DEL DEMANDADO...EAYO...CDA

REMITENTE: EDUAR GENES ARRIETA

DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

CONSECUATIVO: 20181162546

No. FOLIOS: 21 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 13/11/2018 09:18:26 AM

FIRMA: 

HONORABLES:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
M.P.DR. EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

E. S. D.

13-11-2018

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DTE: EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA

DDO: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PUERTO RICO TIQUISIO, BOLIVAR

RAD: 13001233300020180005100

EDUAR GENES ARRIETA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.238.434 expedida en Magangué, abogado en ejercicio, acreditado con la tarjeta profesional N°. 143.047 del C.S de la J, por el presente concurre ante usted, para contestar la demanda de la referencia de conformidad con el mandato que me ha sido conferido por la parte demandada ESE Hospital San Juan de Dios de Puerto Rico, identificada con el NIT 806.007.567-1, representada legalmente por el Doctor **OSCAR JULIO RINCÓN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.143.342.569, estando dentro del término legal para ello, para descorrer traslado, en los siguientes términos:

EL CASO CONCRETO

El doctor **EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA**, fue declarado insubsistente mediante Resolución N°.428 de 30 junio de 2017, expedida por el representante legal del municipio de Tiquisio, del cargo que venía desempeñando como gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PUERTO RICO, previo los trámites administrativos de calificación del Plan de Gestión por parte de la Junta Directiva de la ESE, la cual fue insatisfactoria con un puntaje de 2.2, del periodo del 1 de enero 2016 al 31 de diciembre de la misma vigencia, esta decisión de calificación insatisfactoria fue apelada ante la Superintendencia Nacional de Salud, entidad que a través de estudios rigurosos del asunto determinó que la calificación del Gerente de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, corresponde al **UNO PUNTO SESENTA Y UNO VEINTICINCO(1.6125)**, no obstante de lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, haciendo uso del principio de la **NON REFORMATO IN PAJUZ**, aplicable a las decisiones administrativas decide mediante Resolución N° 005164 del 19 de octubre de 2017, confirmar el Acuerdo N°001 del 11 de Mayo de 2017, proferida por la Junta Directiva de la ESE Hospital San Juna de Dios de Puerto Rico.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al primero: Es cierto

Al segundo: Es cierto

Al tercero: Es parcialmente cierto en el sentido que la evaluación fue desfavorable, peros no es cierto, que no se hayan hecho los procedimientos administrativos ceñidos a la normatividad vigente, por parte de la Junta Directiva del la ESE Hospital del municipio de Tiquisio, para efectos de la calificación del cumplimiento del Plan de Gestión, presentado por parte del gerente doctor **EDUARDO ARIAS MIRANDA**, a quien sin duda alguna, le garantizaron, el debido procesos y el derecho de contradicción en todo el procesos de evaluación que ordena la Ley 1438 artículo 72 y la Resolución 743 de 2013:

Al cuarto: No me consta

Al quinto: Es cierto

Al sexto: Es parcialmente cierto y explico. Los actos administrativos se presumen auténticos hasta que no se demuestre lo contrario, por lo tanto sigue en firme el Acuerdo N°001 del 11 de Mayo de 2017 y la Resolución 428 de 30 junio de 2017, ahora bien, los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad la cual consiste en considerarse validos mientras no hayan sido anulados por una autoridad judicial.



EDUAR GENES ARRIETA
ABOGADO
Ofi. Calle las Damas N°13-53
MAGANGUÉ – BOLÍVAR
Cel. 320-3416945
Email: eduarabogado74@hotmail.com



52
61

Al séptimo: Es cierto

FUNDAMENTO DE DEFENSA

Que si bien es cierto este tipo de actos administrativos son de carácter discrecional del nominador también lo es que el acto administrativo en mención fue debidamente motivado cuya literalidad fue colocada en conocimiento de su destinatario doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, para lo de su competencia, observando que no se agotó la vía gubernativa, es decir este acto administrativo quedo en firme, pues no le fueron interpuesto los recursos de ley en virtud a que se trata de acto administrativo de carácter particular, pero con las características que define el artículo 74 del Código de procedimiento administrativo, como definitivo, que es susceptible de ser atacado mediante el recurso de reposición ante el funcionario que lo emitió, a fin de que su destinatario ponga en ejercicio la defensa de sus derechos o agotamiento de la vía gubernativa.

Ahora bien para poder demandar un acto administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa es necesario que dicho acto se encuentre en firme, la firmeza de un acto administrativo se predica en los siguientes casos:

- A partir del día siguiente a la notificación, comunicación o publicación dependiendo de qué tipo de acto se trate, siempre y cuando contra este no proceda recurso alguno.
- Cuando se interponen recursos desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión tomada según el caso en razón del recurso interpuesto.
- Cuando los recursos fueren procedentes y estos no se interpusieran a partir del día siguiente del vencimiento del término para incoarlos.
- A partir del día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
- Cuando se trata de silencio administrativo positivo a partir del día siguiente a la protocolización de dicho silencio, es decir, la constancia del recibido de la petición presentada ante la administración con la declaración juramentada de no haber recibido notificación de la decisión dentro del término señalado para ello.

De otro lado, los actos administrativos siempre han sido definidos por la doctrina como la manifestación de voluntad de la administración respecto situaciones de carácter general o particular cuando la decisión solo incumbe a una persona determinada; los actos administrativos además gozan de una presunción de legalidad la cual consiste en considerarse validos mientras no hayan sido anulados por una autoridad judicial.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante propondré.

En atención de la pretensión de la sanción moratoria, es improcedente , toda vez , que el Doctor **EDUARDO ARIAS MIRANDA**, en el momento de su desvinculación del cargo como gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERETO RICO, muy a pesar que se le requirió para que hiciera entrega del informe de los asuntos de su competencia, tales como la gestión de los recusaros financieros, humanos administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones, omitió tal deber ordenado por la Ley 951 de 2005, en tal sentido, no está acreditado con el paz y salvo por parte de la administración de la ESE del Municipio de Tiquisio, como prueba de la siguiente situación anexo requerimiento y constancia del recibido por el demandante.

FRENTE A LAS PRUEBAS

El acto administrativo Resolución N° 428 de 30 junio de 2017, expedida por el alcalde municipal de Tiquisio, está revestido de presunción de legalidad, y se dicta como consecuencia del resultado de la mala calificación obtenida por el doctor **EDUARDO ARIAS MIRANDA** en la ejecución de Plan de Gestión de la vigencia 2016, y de resorte tenemos que la Superintendencia Nacional de Salud,



EDUAR GENES ARRIETA
ABOGADO
Ofi. Calle las Damas N°13-53
MAGANGUÉ – BOLÍVAR
Cel. 320-5416945
Email: eduarabogado74@hotmail.com



53
62

confirmando el fallo a través Resolución N° 005164 del 19 de octubre de 2017, con la calificación insatisfactoria de 2.2, aún cuando la realidad en la calificación determinada por la Supersalud es de **UNO PUNTO SESENTA Y UNO VEINTICINCO(1.6125)**.

En esta misma instancia es importante manifestar que el demandante, no aportó dentro de las pruebas la constancia de ejecutoria de la Resolución N° 428 de 30 junio de 2017., por lo tanto no haber aportado con la demanda la constancia de la publicación, comunicación, notificación, no cabe duda que la demanda carece de un requisito formal previsto en el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El Doctor **EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA**, fue declarado insubsistente del cargo de gerente de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, mediante la Resolución N° 428 de 30 junio de 2017, expedida por el representante legal del municipio de Tiquisio, y no por la entidad que representó, situación que se demuestra con la resolución de la referencia que se adjunta como prueba dentro de lo anexos demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en ese sentido, la acción debe ir dirigida a la entidad que emitió el acto administrativo de desvinculación, en el caso particular es el municipio de Tiquisio.

En relación a la falta de legitimación en la causa por pasiva, la Corte Suprema de Justicia –Sala Civil, en reiteradas jurisprudencia ha advertido que la suerte que corre un procesos en el que existe falta de legitimación alguna de las partes en litis conlleva a la desestimación de lo pretendido, tal como lo expreso la sentencia del 14 de marzo de 2002, con radiado N° 6139, así:

La legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo valido de este, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediabilmente en sentencia desestimatoria debido a quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo.

En consecuencia, se demuestra la falta de legitimación en la causa por pasiva de mi representada, en razón que no expidió el acto administrativo que se demanda a través de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho y por lo tanto se solicita que las pretensiones de la parte actora sean desestimadas.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INOMINADA

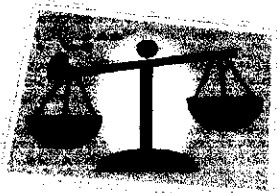
Conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del CG P., en la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual versa este litigio en virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Sentencia T-747/13

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión, y cuando éste no proceda, antes de que entre el expediente al despacho para sentencia, o que la ley permita considerarlo de oficio. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, solicito , declarar como excepción enervante de las pretensiones de la demanda, todo hecho modificativo o extintivo del derecho reclamado que aparezca probado en el proceso de acuerdo con la norma mencionada.





EDUAR GENES ARRIETA
ABOGADO
Ofi. Calle las Damas N°13-53
MAGANGUÉ - BOLÍVAR
Cel. 320-8416943



Email: eduarabogado74@hotmail.com

57
64

HONORABLES:
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P.DR. EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA
DDO: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PUERTO RICO TIQUISIO-BOLIVAR
RAD: 13001233300020180005100

OSCAR JULIO RINCÓN HERNÁNDEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.342.569 de Cartagena, en mi condición de Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PUERTO RICO, TIQUISIO, con el debido respeto acudo a su despacho, para manifestarle de manera respetuosa, que he conferido poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUAR GENES ARRIETA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.238.434 de Magangué, con domicilio y residencia en la misma ciudad, abogado en ejercicio, acreditado con la tarjeta profesional N°143.047 del C. S de la J, para que represente judicialmente a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PUERTO RICO, TIQUISIO, identificada con el NIT 806.007.567-1, dentro del proceso arriba referenciado, para que conteste la demanda, aporte pruebas, presente excepciones previas, excepciones de merito, recursos de reposición, apelación y todas las demás actuaciones judiciales que permitan la defensa de los intereses de la empres que gerencio.

De igual manera queda autorizado, con todas las facultades legales de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, aportar y solicitar pruebas para incidentar, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, ejercer todas las diligencias tendientes al efectivo desempeño de este mandato, y las demás contenidas en el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **EDUAR GENES ARRIETA**, en los términos que se ha conferido el presente mandato.

De los Honorables Magistrados, atentamente.

OSCAR JULIO RINCÓN HERNÁNDEZ,
 C.C. N° 1.143.342.569 de Cartagena

ACEPTO:

EDUAR GENES ARRIETA
 C.C. No.73.238.434 de Magangué
 T.P.N°143.047 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE
MAGANGUÉ - BOLÍVAR
 DILIGENCIA DE REPRESENTACION PERSONAL - RENOVACION DE CONTINUIDAD, AUTENTICACION DE FIRMA Y MUELLA A PETICION DEL INTERESADO

En Magangué a 08 NOV 2018

Compareció a la Notaría Única de Magangué - Bolívar **OSCAR JULIO RINCÓN HERNÁNDEZ**

Quián se identifica con la C.C. No. 1143342569

Expedido en CFGNP y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero, que lo firma y la huella que acompaña a dicho son suyos.

DECLARANTE

JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
 Notario Único de Magangué - Bolívar

NO SE APLICÓ BIOMETRIA PORQUE EL SISTEMA ESTA FUERA DE LINEA
NOTARIA UNICA DE MAGANGUÉ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
DESPACHO ALCALDE
NIT:800.266.213-9



56
65

DECRETO No. 214 DE 2018 (Octubre 08)

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DEL MUNICIPIO TIQUISIO; DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO TIQUISIO; DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

En ejercicio de sus facultades legales, constitucionales y estatutarias y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, los Estatutos de la ESE, el Decreto 1876 de 1994; el Decreto 785 de 2005, Decreto 2639 de 2005; Decreto 1083 de 2015, la Circular Conjunta 009 de Julio 26 de 2016 y en especial el Artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016 y sus reglamentarios vigentes Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 680 de Septiembre 2 de 2016 y el Decreto 648 de Abril 19 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública y las demás normas concomitantes en lo pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 315 de la Constitución política en concordancia con el artículo 29 DE LA Ley 1551 de 2012 respecto de las atribuciones y *funciones de los alcaldes*, estos ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que lo fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, entre ellas la de "Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que en virtud a la aplicación del Decreto 743 de 2013, reglamentario de la ley 1438 de 2011; en el mes de abril de 2017, se efectuó la calificación del Gerente Reelegido de la ESE, cuyos resultados fueron insatisfactorios y fueron refrendados por apelación por la Superintendencia Nacional de Salud y se surtió el respectivo nombramiento por encargo, por ser un cargo de gerencia pública, para lo cual, es preciso con las facultades discrecionales de este despacho, llenar la vacante del cargo, de conformidad con las normas vigentes, en especial el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, para terminar el periodo fijo y a la vez unifica el periodo del

alcalde@tiquisio.bolivar.gov.co , salud@tiquisio.bolivar.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
DESPACHO ALCALDE
NIT:800.255.213-9



alcalde y que este va hasta el 31 de marzo de 2020.

Que en Razon a que el proceso merito critico para designar Gerente de la Empresa Social del Estado - HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO del Municipio de Tiquisio; Bolivar, debe atender para los cargos de libre nombramiento y remocion y de gerencia publica, lo preceptuado por el Decreto 648 de abril 19 de 2018 en lo atinente al periodo de las provisionalidades y encargos, es pertinente para la titularidad de dicho nombramiento; aplicar el Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Proteccion Social; Por medio del cual se reglamenta el articulo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capitulo 8 del Titulo 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Unico reglamentario del Sector Salud y Proteccion Social y la Resolucion 680 de Septiembre 2 de 2016, emitida por el Departamento administrativo de la Funcion Publica; Por la cual se sealan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado.

Que en virtud de la exigencia normativa de realizar antes del nombramiento del profesional de la salud designado por el alcalde municipal, la Previa Verificacion De Cumplimiento De Los Requisitos Para El Cargo De Gerente de la Empresa Social del Estado - Hospital San Juan de Puerto Rico del Municipio de Tiquisio; Bolivar; se ordeno a una entidad experta en seleccion de personal para que realice dicha verificacion y Certificaron que certifique que el profesional designado; cumple con dichos requisitos.

Que en igual forma, el articulo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016 exige textualmente que el Gerente Nombrado se le debe aplicar previamente la Evaluacion Por competencias Para El Cargo De Gerente de la Empresa Social del Estado - Hospital San Juan de Puerto Rico del Municipio de Tiquisio; Bolivar; lo cual a la misma entidad de seleccion de personal se le solicito dicha evaluacion de conformidad con lo sealado normativamente por el departamento administrativo de la funcion publica y sus resultados determinaron que cuenta con las competencias para ejercer el cargo.

En Virtud de lo Anterior,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Nómbrase al Doctor OSCAR JULIO RINCON HERNANDEZ Identificado con la Cedula de Ciudadania Numero 1.143.342.569 de Cartagena Bolivar; en el cargo de Gerente, Código 085, Grado 01, DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DEL MUNICIPIO TIQUISIO; DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, A partir del 08 de octubre de 2018, por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
DESPACHO ALCALDÉ
NIT:800.256.213-9



la Vacancia presentada por Vacante del cargo por los motivos establecidos en los considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. El nombramiento del periodo institucional como Gerente del Doctor OSCAR JULIO RINCON HERNANDEZ DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DEL MUNICIPIO TIQUISIO; DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; se unifica con el periodo institución del alcalde municipal y va hasta el 31 de marzo de 2020 y de acuerdo a los artículos 72,73 y 74 de la ley 1438 de 2011, solo podrá ser desvinculado, mediante la calificación insatisfactoria, por destitución o vía judicial de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 3º. El Doctor OSCAR JULIO RINCON HERNANDEZ, a partir de la notificación formal del presente acto administrativo, tendrá 10 días hábiles para decidir si acepta el presente nombramiento y en caso afirmativo deberá posesionarse de acuerdo a las exigencias y requisitos de las normas legales vigentes.

ARTICULO 4º El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión del empleado Nombrado y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Tiquisio; Bolívar a los 08 días del Mes de octubre de 2018.


FERNANDO ANTONIO GARMONA PEREZ
Alcalde Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
DESPACHO ALCALDE
NIT:800.255.213-9



ACTA DE POSESION

En el Municipio de Tiquisio, Bolívar, se presentó al despacho del Alcalde, el señor OSCAR JULIO RINCON HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.342.569 de Cartagena, Bolívar, con el fin de tomar posesión del cargo de gerente con código 085 grado 01 de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO, BOLIVAR, al cual fue nombrado mediante Decreto No 214 de fecha 08 de octubre de 2018, con efectos fiscales a partir del 11 de octubre del año 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 4 de 1992, ley 200 de 1995 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cedula de ciudadanía.

Se firma la presente en Puerto Rico Tiquisio, Bolívar a los 11 días del mes de Octubre de 2018

EL POSESIONADO

QUIEN POSESIONA

OSCAR JULIO RINCON HERNANDEZ

FERNANDO A. CARMONA PÉREZ
Alcalde Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO
NIT. 806.007.567-1



10
60
69

Tiquisio Bolívar, Julio 11 de 2017

SEÑOR
EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA
E. S. D.

ASUNTO: Entrega Información.

OSCAR JULIO RINCON HERNANDEZ, identificado con la CC No 1.143.342.589, expedida en Cartagena Bolívar, actuando como Gerente y Representante Legal Encargado de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO TIQUISIO**, con mi acostumbrado respeto le informo tal como lo consagra la ley LEY 951 DE 2005, realice la entrega de la información que usted ostentaba como Gerente de esta institución, para que usted pueda dar el estado en que se recibe.

Le hago saber el deber que le asiste de hacer entrega, so pena de las consecuencias jurídicas que ello conlleva.

Por lo anterior usted podrá disponer de las instalaciones administrativas de la ESE, para proceder a levantar el acta respectivo. Para la entrega, es necesario que este proceso sea realizado lo antes posible, para lo cual se dispone de fecha para la misma el día 13 y 14 de julio del presente año.

E.S.E. Empresa Social del Estado

Empresario

Atentamente,

OSCAR JULIO RINCON HERNANDEZ.
Gerente (e) ESE MUNICIPAL SAN JUAN DE PUERTO RICO.

Corporación S.A. B. 1888.512.230 S.1. Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 8 No. 24 A-11
Aéreo: 1º mundo: 0052/0052303 con PAB Y 005 700 300 con 0052303
Credenciales: 0052/0052303 con 35 dígitos de 0052303
DUMS: 0052/0052303, 0052/0052303, 0052/0052303, 0052/0052303, 0052/0052303
Módulos: 0052/0052303, 0052/0052303, 0052/0052303, 0052/0052303, 0052/0052303

Fecha: 14/01/2017 0:08
Fecha Prep. Carta: 14/01/2017
Guía No. 953189883



Código (C) 0052 R. 1 - 50 - 11

HOSPITAL: SAN JUAN DE PABLO RICO TIBURDO
USCARI HINCON EL TRINANTO

TEL: 302708014 Cód. Postal: 0300010
CALLE SINGANDU PABLO RICO TIBURDO
CALLE COLOMBIA 131 INT: 302708014

1. No cobrado
2. Cobrado
3. No cobrado
4. Cobrado

CTG 21 DOCUMENTO UNITARIO PZ. 1
CANAL CARTAGENA
BOLIVAR P. CONTADO
NORMAL P. TERRESTRE

MR. EUGENIO ESTEFAN TURB LUIS CARLOS GALAN CARTAGENA

EDUARDO ARIAS MIRANDA
Teléfono: 3014898530 (L. INT. 3014898530)
Teléfono: COLOMBIA Cód. Postal: 130012
e-mail:

Guía No. 953189883

Eduardo Arias
1743383337
017-02/17

Una Copia: 130012 INT

Obs. por envío:
W. Destacado: \$ 5.000
W. Flete: \$ 0
W. Seguro: \$ 300
W. Seguro sobre: \$ 0 100
W. Total: \$ 5.300
W. p Cobrar: \$ 0

W. (Pz) / / W. (Pz) / (Kg)
Peso (Kg): Peso (Kg): 7.00
No. Hojas:
No. Hojas impresas:
No. Sobrepape:
Guía Retorno Sobrepape: